

SECRETARIA. En la fecha paso el presente proceso EJECUTIVO con radicación 2019-00057-00, al despacho de la señora juez, informándole que el termino de emplazamiento hecho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, el día 27 de Agosto de 2020 conforme lo ordenan los incisos 5, 6 y 7, artículo 108 del CGP, artículo 10 del Decreto Ley 806 de Junio 4 de 2020 se encuentra vencido sin que la parte demandada concurriera a notificarse del auto que libro mandamiento de pago. Sírvase Proveer

Santiago de Tolú, Octubre 23 de 2020

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintitrés (23) de Octubre Dos Mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Radicación No 2019- 00057-00

Asunto: Nombra Curador Ad- Litem

En atención a la nota secretarial que antecede y por ser el momento procesal para nombrar Curador Ad- Litem para que represente a la demandada Adalgiza Buelvas Sierra, por estar vencido el termino de emplazamiento para que comparezca al proceso de conformidad en la forma como lo contempla el artículo 108 del CGP, se procederá al respectivo nombramiento, teniendo en cuenta lo siguiente.

En cuanto a la figura del Curador Ad Litem el artículo 56 de la Ley 1564 del año 2012, nos enseña lo siguiente: “ *El curador ad- litem actuara en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador esta facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio*”

Del contenido de dicha norma puede concluirse que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Amén de lo anterior, se tiene que su designación y actuación constituye, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa y cumplimiento del derecho al debido proceso.

El artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso reza lo siguiente: “La designación del Curador Ad- litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

Desígnese al Doctor WILLIAM OLASCOAGA PEROZA, identificado con C.C No 92.230.223 y la T.P. No 174.348 expedida por el C. S. de la J, para que represente los intereses de la demandada ADALGIZA BUELVAS SIERRA.

Comuníquesele tal designación por el medio más expedito, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de las sanciones de Ley, tal como lo prevé el artículo 49 inciso final del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE SANTIAGO DE TOLU

Carrera 3 N° 14-20 Teléfono PBX 2754780 ext. 2190

Correo electrónico: j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Tolú, Doce (12) de marzo de 2020

Oficio N° 396

Señor.
DAVID JOSE TOSCANO HERAZO
Davidtoscano78@hotmail.com

ACCIONANTE: DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA
CONTRA: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
RADICADO: 2020-00021-00

Con el presente me permito **NOTIFICARLE** el auto adiado Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia y cuya parte resolutive dispone:

“PRIMERO: ADMÍTESE la demanda interpuesta por el señor **DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA**, actuando en nombre propio en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del presente auto a la Accionante y a la accionada, a quien se les remitirá copia de la demanda, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DÉSELE al representante legal de la entidad accionada un término de dos (2) días para que pueda rendir informe por escrito, claro y detallado sobre los hechos objeto de la presente acción y ríndase los documentos necesarios.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese esta providencia al accionante y a la parte accionada por el medio que se considera más expedito y eficaz”.

Atentamente,

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO